

## 14. DERECHO PENAL - CORTE DE APELACIONES

### PERJURIO

I. PARA SOLICITAR DUPLICADO DE LICENCIA DE CONDUCIR NO SE REQUIERE DECLARACIÓN JURADA NOTARIAL ALGUNA. II. PERJURIO REQUIERE QUE LA FALTA A LA VERDAD SE REALICE PREVIO JURAMENTO O PROMESA LEGALMENTE EXIGIDO COMO SOLEMNIDAD EN LA DECLARACIÓN.

### HECHOS

*Juzgado de Garantía dicta sentencia condenatoria por el delito de perjurio previsto y sancionado en el artículo 210 del Código Penal. Defensa de condenado recurre de nulidad, la Corte de Apelaciones acoge el recurso deducido y dicta sentencia de reemplazo.*

ANTECEDENTES DEL FALLO:

TIPO: *Recurso de nulidad (acogido)*

TRIBUNAL: *Corte de Apelaciones de Valparaíso*

ROL: *1214-2014, de 11 de septiembre de 2014*

PARTES: *“Ministerio Público con Dayana Gómez Verdejo”*

MINISTROS: *Sr. Alejandro García S., Fiscal Judicial Sra. Mónica González A. y Abogado Integrante Sr. Julio Reyes M.*

### DOCTRINA

- I. *La Ley N° 18.290, en el artículo 29, establece que sólo podrá otorgarse duplicado de una licencia en caso de extravío o destrucción total o parcial de ella, y el inciso 2° dispone que el duplicado deberá solicitarlo su titular al Departamento de Tránsito y Transporte Público Municipal que la hubiere otorgado o al que correspondiere a su domicilio, acompañando a su presentación un informe del Registro Nacional de Conductores que acredite que su licencia extraviada o destruida no esté cancelada o suspendida, y en parte alguna se exige la presentación de una declaración jurada notarial como la efectuada por la imputada en el caso sub lite (considerando 3° de la sentencia de nulidad).*
- II. *La doctrina dominante en esta materia sostiene que para cometer el delito es preciso que la falta a la verdad se realice previo juramento o promesa le-*

*galmente exigido como solemnidad en la declaración (Lecciones de Derecho Penal Chileno, parte especial, Sergio POLITOFF, Juan Pierre MATUS y María Cecilia RAMÍREZ, Editorial Jurídica de Chile, 2007, p. 544), doctrina que ha sido asentada por esta misma Corte en la causa Rol N° 843-04, y por la Excm. Corte Suprema en causa Rol N° 20.064, de 1988 (considerando 4° de la sentencia de nulidad).*

*Cita online: CI/JUR/6518/2014*

*NORMATIVA RELEVANTE CITADA: Artículos 210 del Código Penal; 29 del D.F.L. N° 1, de 2007, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.*